

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 06 JUL 2020

En atención a los documentos que antecede y revisado el plenario, el Despacho DISPONE:

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que el curador ad-litem del demandado HERNAN MORENO HORTUA se notificó personalmente y dentro del término concedido presentó escrito de contestación de demanda (fls.376-385).

2. Niéguese la solicitud visible a folios 387 a 388, teniendo en cuenta lo dispuesto en el literal c, numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., que señala "(...) c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)*", así las cosas, se advierte que no hay lugar a decretar el desistimiento tácito dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que las gestiones adelantadas por la parte actora frente a la notificación de los demandados, así como los trámites adelantados por este Despacho para llevar a cabo el nombramiento del curador ad-litem, han interrumpido los términos establecidos en el referido artículo.

3. REQUIÉRASE a la Secretaría del juzgado para que proceda a abrir cuaderno aparte de las excepciones previas visibles a folios 296 a 298 y córrase traslado de las mismas a la parte actora por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P.; asimismo, incorpórese el escrito visible a folios 343 a 345 y re fóliese el expediente como corresponda.

3.1. Por lo anterior, toda vez que de las excepciones de mérito visibles a folios 320 a 342, se corrió traslado sin estar debidamente integrado el contradictorio, tal y como consta en la fijación de lista visible a folio 342 vto., en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa de la parte actora, se ordena correr nuevamente el traslado de las referidas excepciones.

4. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 65 el 15/Julio/2020 a la hora de las 8:00 a.m.

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario